

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 83.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 14.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Código de Justicia Militar

TRATADO III

Procedimientos militares

CAPITULO II

Del modo de proceder el Consejo Reunido y la Sala de justicia en los asuntos de que conozcan en única instancia.

(Continuación.)

5.ª Acordada la elevación de los autos á plenario, volverán éstos al Consejero instructor para la práctica de las diligencias propias de este periodo del juicio hasta el estado de vista.

Los Fiscales, poniéndose de acuerdo, podrán delegar en uno de sus Tenientes, en representación de ambos, para que intervenga en las diligencias del plenario.

También elegirán persona que les represente cuando dichas diligencias hayan de practicarse fuera del lugar de residencia del Consejo.

6.ª Terminada la prueba, si se hubiere efectuado previamente á la vista, el Consejero instructor entregará los autos al Tribunal, el cual mandará formar apuntamiento, y hecho, se pasarán los autos á los Fiscales.

7.ª De los dictámenes Fiscales se

dará traslado á la defensa, que la evaluará en el plazo que fija el art. 563.

En casos urgentes, cuando hubiere distintos defensores, en vez de entregarles los autos, se pondrán de manifiesto en el local del Consejo para que puedan tomar las notas necesarias.

8.ª Espirado el término de la defensa, el Tribunal señalará día para la vista, citándose al Ministerio fiscal, defensores y acusados.

El Ministerio fiscal estará representado en el acto de la vista por uno de los Fiscales ó de sus Tenientes, debiendo al efecto ponerse aquéllos de acuerdo. Caso de que no lo estuvieren, se designará por el Consejo el que haya de asistir al acto.

9.ª El acto comenzará por la lectura del apuntamiento, hecha por el Secretario Relator.

Después se practicará la prueba si la hubiere; seguidamente el mismo Secretario leerá los escritos de los Fiscales, y el que asista, cuando lo crea conveniente, podrá ampliarlos de palabra.

Los defensores darán lectura á sus escritos de defensa y podrán también informar verbalmente.

Cuando hubiere asistido al acto de la vista el procesado, el Presidente del Tribunal le preguntará si tiene algo que exponer, y expuesto en su caso lo que le conviniera, se declarará terminada la vista.

10.ª El Consejero instructor desempeñará siempre las funciones de Ponente.

Art. 614. En las discusiones, votaciones, sentencias y demás formalidades del juicio, no expresadas en este lugar, procederá el Tribunal con sujeción á lo establecido en el título anterior.

CAPITULO III

De la intervención de los Fiscales del Consejo en los negocios de justicia.

Art. 615. En todos los negocios judiciales, los Fiscales del Consejo emitirán su informe por escrito, autorizándolo con su firma.

Podrán los Fiscales, cuando las conveniencias del servicio lo exijan, para facilitar el despacho, ponerse de acuerdo y suscribir una sola censura, También el Consejo podrá disponer que en asuntos urgentes emitan aquéllos su parecer *in voce* ante la Sala correspondiente.

Art. 616. Los Fiscales darán preferencia para el despacho á las causas en que haya reos presos y á los demás asuntos que se pasen á su informe con carácter urgente.

Art. 617. Podrán pedir los Fiscales la unión al expediente de cuantos datos, antecedentes y documentos consideren necesarios á la mejor y más pronta ilustración de los autos.

Cuando los documentos, antecedentes y datos que pidieren no obren en el Consejo, éste acordará que se reclamen si lo estima pertinente.

Art. 618. Cuando tuvieren los Fiscales que dirigirse al Consejo haciendo por su propia iniciativa alguna petición, lo efectuarán por medio de escrito con encabezamiento "Al Consejo reunido," ó "A la Sala de justicia," según corresponda, y con firma entera.

CAPITULO IV

De las resoluciones del Consejo en materia de justicia

Art. 619. Las resoluciones en materia de justicia se denominarán acuerdos, decretos, providencias y sentencias.

Art. 620. Son acuerdos: las resoluciones que se eleven al Gobierno consultando un asunto ó evacuando un informe.

Art. 621. Son decretos: las resoluciones de mera tramitación.

Art. 622. Son providencias: las resoluciones de incidentes en los juicios y las que determinan el sobreseimiento de los mismos.

Art. 623. Son sentencias: las resoluciones definitivas de los procedimientos judiciales.

Art. 624. Los acuerdos serán fundados.

En los casos en que estén conformes con el dictamen escrito de alguno de los Fiscales y con los fundamentos en que lo apoye, bastará que el acuerdo exprese la conformidad en ambos puntos.

Art. 625. Todo acuerdo, decreto ó providencia será extendido por el Secretario Relator que dé cuanta, y aprobado por el Tribunal que lo dictó; lo rubricará el Presidente y lo firmará el Secretario Relator.

Aprobada que sea la redacción de la sentencia, la firmarán los Consejeros que hubieren asistido á la vista, y la autorizará el Secretario Relator.

Art. 627. Los Consejeros que tomen parte en la votación de una sentencia, la firmarán aunque hayan disentido de la mayoría, sin perjuicio del derecho de salvar su voto, consignándolo en el libro reservado que se llevará al efecto.

Si alguno de los Consejeros no pudiese firmar por cualquier causa, firmará en su lugar el Presidente en el sitio que á aquél corresponda, previa la nota: "Por el Consejero N. N. que votó en Sala y no puede firmar."

Art. 628. Al margen de los acuerdos, decretos, providencias y sentencias se anotarán por el orden respectivo de mayor categoría y antigüedad en el empleo los apellidos de los Consejeros que hubiesen asistido á la sesión.

Art. 629. Las comunicaciones en que se dé conocimiento al Gobierno de un acuerdo se llamarán acordadas. En ellas se insertarán literalmente los dictámenes de los Fiscales que tengan relación con el acuerdo adoptado.

Art. 630. Se extenderán en forma de exposición á S. M. las consultas que se eleven al Gobierno, proponiendo las reformas que convenga introducir en la administración de justicia en Guerra ó Marina.

Cuando precediese moción de los Fiscales ó hubiesen éstos emitido dictamen se insertará en la consulta.

(Se continuará.)

Junta Central del Censo Electoral

Enterada la Junta central del Censo electoral de diferentes consultas que se le han dirigido relativas á la organización de los Colegios especiales á que se refiere el art. 24 y sus concordantes de la ley de 26 de Junio último, en sesión celebra el día 31 de Octubre próximo pasado, á que concurrieron bajo su presidencia los Excmos. Sres. don Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, don Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. José de Elduayen, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silveira, don Gaspar Núñez de Arce, Marqués de Sardoal, D. Trinitario Ruiz Capdepón y D. Manuel de Eguilior, ha doptando los siguientes,

ACUERDOS

1.º Conforme con el art. 24 de la ley Electoral vigente, las Corporaciones que el mismo artículo designa procederán una vez publicadas las listas definitivas copiadas del Censo general á la formación de Censo especial respectivo.

2.º Tan luego como cada Corporación tenga ultimado su Censo y le conste número de electores con que cuenta, si este número no llegase al de 500, se asociará con las Corporaciones de su misma clase más próximas, hasta completar dicho número á otro mayor.

3.º Los electores que reúnan las circunstancias expresadas en el art. 25 de la ley, podrán pedir su baja en el Censo general, en la forma que el mismo artículo determina, desde el día 15 de Noviembre próximo.

4.º Los Rectores de las Universidades, los Presidentes de las Sociedades Económicas de Amigos del País y los de las Camaras de Comercio, podrán anunciar la forma en que han de acudir á ellos los que soliciten ingresar en el Censo especial respectivo, dentro de la fecha y plazos que se fijan oportunamente.

Palacio del Congreso 6 de Noviembre de 1890.—El Presidente, *Manuel Alonso Martínez*.

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Circular núm. 2682

Copia del acta de la Sesión celebrada por la Junta del Censo electoral de esta provincia el día 10 de Noviembre de 1890.

En la ciudad de Córdoba á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa, siendo las dos de la tarde se reunieron, previa citación al efecto con expresión de causa, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Matilla Barrajón, Presidente de la Corporación expresada y de la Junta del Censo electoral de esta provincia, a intento de celebrar sesión extraordinaria los Sres. don José Sánchez Guerra, D. Tomás Rivera Infante, Excmos. Sres. D. Ricardo Belmonte y Cárdenas y D. Juan Rodríguez

Sánchez, D. Vicente de Hombre Sauquet, D. Jaime Aparicio Marín y D. Juan Velasco Vergel, como vocales natos de la referida Junta; y los Sres. D. Rafael Barroso y Lora y D. Rafael Padilla Parejo como suplentes.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se dió cuenta por mi el Secretario del expediente general en que aparece haberse ultimado todos los trabajos del Censo electoral de esta provincia con estricta sujeción á los preceptos de la novísima ley de 26 de Junio próximo pasado y á las disposiciones contenidas en circulares posteriores de la Junta central y del Gobierno de S. M., con relación sucinta de los actos realizados desde la sesión anterior de 15 de Octubre último hasta el presente para llevar á cumplido efecto el importante servicio de la apertura del libro del Censo electoral y publicación de las listas definitivas de la provincia todos cuyos trabajos merecieron la aprobación de la Junta por unanimidad.

Asimismo se participó á la Junta que en el acta de la referida sesión de 15 de Octubre próximo pasado inserta en el BOLETIN OFICIAL número 270, respectivo al día 18 del mismo mes, aparecen cometidos algunos errores de suma, y posteriormente en las listas publicadas, varios de imprenta que se han procurado subsanar á medida que se han ido observando, si bien para que lo sean definitivamente y en debida forma deben acordarse en la presente sesión, lo cual se resolvió así por unanimidad y según lo propuesto por la Secretaría, á saber:

En la parte relativa del distrito municipal de Iznájar, aparece en el acta anterior que el total de sus electores es el de 1938, cuando realmente solo alcanza á 1937 suma que arrojan las cuatro secciones en que aquel se ha dividido.

Asimismo se fija el total de electores del de Benameji en 1287, cuando solamente alcanza á 1285, error de suma que procede de haberse asignado en el acta 399 á la tercera sección, que consta en realidad de dos menos ó sean 397.

Del mismo modo se consigna para el distrito municipal de Monturque un total de 208 electores, cifra equivocada, pues no le corresponde sino 280, por consecuencia de una errata de imprenta consistente en la inversión ó cambio de lugar de los dos guarismos de aquella cifra.

También al figurarse el total de los correspondientes á toda la provincia se incurrió en el error de suma de figurarlo en 98957 electores, cuando debió hacerse consistir y quedan fijados definitivamente en 99044 que es el que efectivamente le corresponde.

Por último, la Junta se sirvió aprobar asimismo por unanimidad las demás correcciones de erratas de imprenta que se han observado y aparecen adicionadas á las listas definitivas, y con las que resultan aquellas depuradas en cuanto ha sido posible de los errores que inevitablemente habían de contener, no obstante el esmero y escrupulosidad con que se han procurado ejecutar todos estos trabajos, en los angustiosos términos otorgados por la ley para la ejecución de los mismos, y los obstáculos y variados inconvenientes que por fuerza se habían

de originar en un servicio que de nuevo y por primera vez se implanta y organiza.

Seguidamente acordó la Junta consignar el agrado con que ha visto que gracias á la perseverancia y asiduidad desplegadas, ha sido posible terminar por completo el libro del Censo electoral en los diez grandes volúmenes que comprende, y la impresión y publicación de las listas definitivas de toda la provincia, antes de la terminación del plazo primitivamente fijado por la ley, no siendo necesario utilizar la prórroga posteriormente concedida, y permitiendo que sin embargo de los varios cotejos y rectificaciones que ya se habían efectuado, se hiciera otro más después de la impresión de aquellas para publicar como se han publicado las fés de erratas y logrando no obstante que circularán con fecha 29 de Octubre y antes por consiguiente de vencer el término legal los diferentes ejemplares de las mismas, cuyo envío preceptúa el art. 16 de la ley, conservándose en la Secretaría los oportunos acuses de recibo de los diferentes Centros y autoridades á quienes han sido enviados.

Del propio modo se dió cuenta de la relación de trabajos hechos por las imprentas de esta capital, con cuyos elementos únicamente se han realizado todos los servicios, presentada el día treinta de dicho mes de Octubre, una vez completa la total entrega de su trabajo, según convenio de la que resulta que, con inclusión de las erratas, se han tirado 461 pliegos de impresión en 300 ejemplares, que al precio de cincuenta pesetas cada pliego de listas definitivas y diez pesetas cada uno de los de erratas, arrojan un total importe de veintey tres mil ochenta y cinco pesetas que se acordó sean de abono á los interesados con cargo al presupuesto especial extraordinario aprobado por la Excm. Diputación para atender á los gastos del servicio electoral; figurando como ingresos del mismo el producto de la renta de expresadas listas conforme á lo dispuesto por la Superioridad, á cuyo efecto, se acordó asimismo fijar para las de cada distrito municipal el precio de 250 pesetas si solo comprende de uno á cinco pliegos de impresión, y debiendo exijirse 25 céntimos de peseta más por cada pliego que exceda de cinco en aquellos distritos que alcancen á mayor número de impresos; consiguiéndose de este modo que el coste de adquisición resulte relativamente económico, y en una proporcionalidad conveniente. También se acordó que la expendición de listas se lleve á cabo por la Depositaria de fondos provinciales ó funcionario que, con la aprobación del Sr. Presidente, designe el Depositario bajo su responsabilidad.

Por último y apreciando, según el cálculo presentado por la Secretaría, que llevando á una suma todos los gastos causados hasta el presente en la totalidad de los varios y complicados servicios á que ha dado lugar la formación y publicación del censo electoral de esta provincia, así en personal temporero como en material de todas clases, gastos de imprentas, encuadernaciones etc. se han realizado, merced al celo incansable y entidad del trabajo en horas extraordinarias del personal de la Secretaría, economías por más de diez y ocho mil

pesetas, de los gastos á que habrá de agregarse, en beneficio de los fondos de la provincia, lo que produzca la expedición de las listas: Considerando que esos resultados económicos tan satisfactorios, se deben únicamente al esfuerzo y apreciable perseverancia del personal juiciosamente empleado y distribuido por la Secretaría, que le ha permitido llevar á efecto en el plazo legal cuanto la ley ha exigido, sin desatender ni atrasar por ello, en lo más mínimo, los demás trabajos y servicios generales y especiales encomendados á la Diputación provincial durante los cuatro meses en que á la vez ha reclamado una atención y desvelo singular el servicio extraordinario del censo electoral, la Junta se complace en reconocer que los funcionarios todos, así de plantilla como temporeros que lo han tenido á su cargo, han cumplido sus respectivos deberes á satisfacción de la misma y se han hecho acreedores á una recompensa extraordinaria, como extraordinarios han sido también en esta ocasión sus servicios; tanto más cuanto que aún así, resultarán beneficiados los fondos que se habían destinado al efecto.

A este fin, la Junta acordó por unanimidad, destinar la mitad de las economías realizadas ó sean nueve mil pesetas á dar una gratificación extraordinaria á los 32 empleados de la Secretaría y demás oficinas de la Diputación y á 16 auxiliares temporeros que han coadyuvado á aquel satisfactorio resultado, debiendo distribuirse equitativamente y según el tiempo y horas extraordinarias empleadas por cada uno, y con las debidas distinciones de categorías, inteligencia desplegada, y su esmero y asiduidad y resultados ofrecidos, á juicio del señor Presidente á quien se otorga para el caso un amplísimo voto de confianza, recomendándole únicamente la distinción excepcional que debe hacerse á favor del oficial primeramente encargado del servicio D. Filomeno Moreno García y muy singularmente para el Secretario de la Junta que además de su responsabilidad y de la dirección é iniciativa en los trabajos, ha intervenido personalmente y realizado por sí en todas ocasiones hasta los menores detalles desde el principio al fin.

Con lo que y dada lectura de una comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta central, fecha 7 del corriente mes, en que se consignan frases muy halagüeñas para esta provincial y el favorable que han merecido sus trabajos, se dió por terminada esta sesión extraordinaria levantándose por el Sr. Presidente á las cuatro de la tarde, previa lectura, aprobación y firma de la presente acta por todos los señores de la Junta que asistieron, conmigo el Secretario, de que certifico.—Manuel Matilla.—Ricardo Belmonte.—José Sánchez Guerra.—Tomás Rivera Infante.—Juan Rodríguez Sánchez.—Vicente de Hombre.—Jaime Aparicio.—Juan Velasco.—Rafael Barroso.—Rafael Padilla y Parejo.—Ángel María Castiñeira, Secretario.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MONTES. — SUBASTA

Núm. 1.626.

No habiendo tenido efecto por faltado licitadores la subasta anunciada para el día cuatro del actual, del aprovechamiento de la caza de la hacienda Caño Escaravita, perteneciente á la fundación del Sr. Medina Corella, he dispuesto anunciar nuevamente otra subasta para el día veinte del mes actual, bajo el mismo tipo y condiciones que constan del anuncio y pliego de las mismas inserto en el BOLETIN OFICIAL del lunes veinte de Octubre último.

Lo que se publica para conocimiento de todos.

Córdoba 6 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, *Castañón*.

AGRICULTURA

Núm. 1.627.

Accediendo á lo solicitado por don Martin Cabello de los Cobos, D. Rafael Lovera Sánchez de Puerta, D. Aurelio Ortiz Grandes y D. Fernando Yuste y Ballo, los tres primeros vecinos de la Rambla, y el último de Montalbán, he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, que dichos señores en uso de su derecho de propiedad, y en virtud de las atribuciones que le concede la vigente ley de caza, acotan las fincas siguientes colindantes entre sí, y situadas en el pago de las Rozas, término municipal de dicha villa de Montalbán.

El primero, la hacienda de olivar denominada Las Rozas, con todos sus agregados y monte, compuesta de unas seiscientas fanegas de tierra; que linda: á Levante, con la nombrada El Pagiso; al Mediodía, con terrenos del cortijo del Polvillo; al Norte, con olivares de las haciendas tituladas Los Cantillos y Los Santos; y á Poniente, con esta última. Dentro de los límites que quedan expresados se encuentra también la hacienda denominada Trillo, de la propiedad del mismo don Martin Cabello de los Cobos.

El segundo, las dos haciendas de olivar nombradas Los Santos y la Concepción, compuestas de unas cuatrocientas fanegas de tierra plantadas de olivos; y linda: por Levante, con el camino que de las Rozas conduce á Montalbán; por Mediodía, con la de las Rozas; y por Norte y Poniente, con la cañada de Bay Prieto.

El tercero, la hacienda denominada Los Cantillos, con todos sus agregados y consta de unas doscientas fanegas de tierra plantadas de olivos; que linda: por Levante, con la llamada El Pagiso; por Norte, con olivares de los herederos de D. Ignacio Baena y hacienda de Casa Blanca; por Mediodía, con

la titulada Las Rozas; y por Poniente, con las de los Santos y Zamacón.

El cuarto, la hacienda de olivar nombrada Yuste, compuesta de unas cuarenta fanegas de tierra; que linda: por Levante y Mediodía, con olivares de la hacienda de las Rozas; y por Norte y Poniente, con la de los Santos.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 6 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, *Castañón*.

Circular núm. 2.663.

Habiendo sido hurtadas de la dehesa denominada "Mesas Altas," término de Villaviciosa, á D.^a Dolores Rodríguez, vecina de esta capital, las caballerías que á continuación se reseñan, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas, las pondrán á disposición del Juzgado respectivo, con las personas en cuyo poder se encuentren, si estas no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 11 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, *Antonio Castañón*.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, mediana, con el hierro C O y una cruz dentro de la O; edad cerrada.

Y un mulo negro, mohino, cerrado y mediano.

Circular núm. 2.664.

Habiendo sido robadas el día 8 del actual, en el sitio denominado "Dehesa boyal," término de Villanueva del Rey, las caballerías que á continuación se reseñan, de lapropiedad del vecino de la misma D. Antonio León Gil, por dos hombres desconocidos, y cuyas señas también se consignan; encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con su acreditado celo á la busca de los autores del citado robo y rescates de las caballerías robadas, poniendo unos y otros á disposición del Juzgado respectivo para los efectos que en justicia procedan.

Córdoba 11 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, *Castañón*.

Señas de los lairones.

Uno como de 40 años, estatura regular, cerrado de barba, con pantalón de tela y sombrero blanco; es bastante grueso.

Otro más joven que el anterior, alto y delgado.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, menor de marca cerrada y con rastra de un muleto de siete meses.

Un mulo de cinco años, herrado de los cuatro, con la marca.

Otro pelo castaño oscuro, herrado como el anterior, con una raya en la

mano izquierda y botón de faego en el nacimiento del pecho.

Otro mohino, señalado de las dos orejas con una maica, cerrado y con la marca escasa.

Otro rojo, viejo, con la marca como el anterior.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 2.676.

Certificación de cambios de personal en las Escuelas

Año económico de 1887 á 88

Cuarto trimestre

D. Nicolás Dalmau y Sánchez, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Certifico: Que según resulta de los libros y antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, ocurrieron los siguientes cambios de personal en las Escuelas de esta provincia durante el cuarto trimestre del año económico de mil ochocientos ochenta y siete á mil ochocientos ochenta y ocho.

La Escuela superior de niños de Aguilar, partido de id., dotada con 1625 pesetas ó sean 403'25 al trimestre, estuvo servida interinamente por don Juan Fernández.

La escuela de párvulos del anterior pueblo, dotada con 1650 pesetas ó sean 412'50 al trimestre, estuvo servida en propiedad por D. Francisco Miguel de Mora desde el día 1.º al 15 de Abril: vacante desde el 16 de idem hasta el 7 de Mayo; y servida interinamente por D. Salvador Fernandez desde el 8 al 31 de Mayo.

La tercera Escuela elemental de niñas de Cabra, partido de id., dotada con 1375 pesetas ó sean 313'75 al trimestre, estuvo servida interinamente por D.^a María de la Sierra Reyes.

La primera Escuela elemental de niñas de Castrodal Río, partido de id., dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida interinamente por D.^a María de los Dolores Garrido.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de Córdoba, partido de id., dotada con 1000 pesetas ó sean 250 al trimestre, estuvo servida por el interino D. Manuel Campanero.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de Villanueva de Córdoba, partido de Pozoblanco, dotada con 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre, estuvo desempeñada por el propietario D. Francisco Puy Porras hasta el día 14 de Junio, y desde el siguiente en adelante, estuvo vacante.

La Escuela elemental de niños de Santaella, partido de La Rambla, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo vacante desde el 1.º de Abril al 8 de Mayo, y desempeñada por el propietario D. Francisco Amaya desde el 9 al 31 del mismo.

La segunda Escuela elemental de niñas de Benamejí, partido de Rute, dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo servida en la forma

siguiente: por D.^a Concepción Raya como propietaria, desde el 1.º de Abril al 15 de Mayo; por la misma Maestra como sustituida desde el 16 de Mayo al 30 de Junio, y en este igual número de días por la sustituta D.^a Teresa Galindo.

La segunda Escuela elemental de niños del Carpio, partido de Bujalance, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por el propietario D. Miguel Mora hasta el 15 de Mayo: desde el 16 de idem hasta el 26 de Junio vacante; y desde el 27 al 30 de idem por el interino D. José Gaitan.

La primera Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por la interina D.^a Dolores Charquero.

La Escuela elemental de niñas de Doña Mencía, partido de Cabra, dotada con 1103 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por la propietaria D.^a Antonia Navarro hasta el 17 de Mayo; vacante desde el 18 al 26 de id., y de de el 27 del mismo al 30 de Junio por la interina D.^a Catalina Navarro.

La Escuela elemental de niñas de Obejo, partido de Córdoba, dotada con 625 pesetas ó sean 156'25 al trimestre, estuvo servida en la forma siguiente: por D.^a Francisca Pastrana como sustituida desde 1.º al 15 de Abril, por doña Gabriela Navarro como sustituta en iguales días, y desde el 16 de Abril al 30 de Junio por la propietaria doña Francisca Pastrana.

La primera Escuela elemental de niños de Fuente Obejuna, partido de id., dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino D. Joaquín Canalejo.

La primera Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida interinamente por doña Carlota Pérez.

La Escuela elemental de niñas de Dos Torres, partido de Pozoblanco, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Tomasa Gallegos.

La Escuela elemental de niños de Pedroche, partido de Pozoblanco, dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Francisco Fernández, hasta el día 30 de Abril; y desde el 1.º de Mayo en adelante, por el propietario D. Serapio Lorenzo Muñoz.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niñas de Priego, partido de id., dotada con 687'50 pesetas ó sean 171'83 al trimestre, estuvo servida por la interina D.^a Dolores Valenzuela.

La Escuela elemental de niñas de Zamoranos distrito municipal de Priego, partido de id., dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo desempeñada por la sustituta D.^a Carmen Ariza, siendo la sustituida D.^a Araceli del Olmo.

La Escuela elemental de niños de Castil de Campos distrito municipal de Priego, partido de id., dotada con 625 pesetas ó sean 156'25 al trimestre,

estuvo vacante hasta el día 2 Junio; y desde el 21 al 30 de id., servida por el interino D. Enrique Rosa Navas.

La Escuela elemental de niños de Carcabuey, partido de Priego, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo vacante hasta el día 30 de Abril; y desempeñada interinamente por D. Faancisco Arjona desde 1.º de Mayo al 30 de Junio.

La primera Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por doña Trinidad Zamorano.

La Escuela elemental de niñas de Palenciana, partido de Rute, dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo servida por la interina doña Catalina Navarro, desde el 1.º al 24 de Abril, y desde el 25 de id. en adelante, por la propietaria Doña Carolina Vázquez.

La Escuela elemental de niños de Fuente Tójar, partido de Priego, dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino D. Francisco Ontiveros desde el 1.º de Abril al 3 de Mayo; vacante desde el 4 al 20 de id.; y desde el 21 del mismo en adelante, por el también interino D. Vicente García.

La Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre, estuvo servida por la interina D.ª Ana María Robles desde el 1.º al 26 de Abril; vacante desde el 27 de id. hasta el 28 de Junio, y desde el día siguiente hasta el 30 del mismo por la también interina D.ª Carolina Baldó.

La Escuela elemental de niñas de Zambra, distrito municipal de Rute, partido de id., dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre, estuvo servida todo él por la interina D.ª Rafaela Luque.

La Escuela incompleta de Granja y Hoz, distrito municipal de Rute, partido de id., dotada con 275 pesetas ó sean 68'75 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Antonio Repullo.

La Escuela elemental de niños de La Carlota, partido de Posadas, dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 el trimestre, estuvo desempeñada por el propietario D. Francisco Amaya desde 1.º de Abril al 8 de Mayo; vacante desde el 9 al 31 del mismo, y desde 1.º al 30 de Junio por el interino D. Baldomero Delgado.

La Escuela incompleta de Fuencubierta, distrito municipal de La Carlota, partido de Posadas, dotada con 365 pesetas, ó sean 91'25 al trimestre, estuvo servida por el propietario D. Antonio José de Fuentes desde el 1.º de Abril hasta el 18 de Mayo, y desde el 19 del mismo en adelante por el también propietario D. Manuel Iribarren.

La Escuela incompleta de Quintana, distrito municipal de La Carlota, partido de Posadas, dotada con 365 pesetas, ó sean 91'25 al trimestre, estuvo vacante durante el mismo.

La Escuela elemental de niños de Fuente Palmera, partido de Posadas, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre, estuvo desempeñada por el propietario D. Serapio Lorenzo Muñoz

desde el día 1.º al 30 de Abril; vacante desde el 1.º al 24 de Mayo, y desde el 25 del mismo en adelante por el interino D. Francisco Fernández.

La incompleta de niños de Fuente Carre eros, distrito municipal de Fuente Palmera, partido de Posadas, dotada con 365 pesetas ó sean 91'25 al trimestre, estuvo servida por el propietario D. Manuel Iribarren, desde el día 1.º de Abril al 18 de Mayo; y desde el 19 del mismo en adelante por el también propietario D. Antonio José de Fuentes.

La Escuela elemental de niños del Viso, partido de Hinojosa, dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo servida interinamente por don Marcos Caballero.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Baena, partido de id., dotada con 730 pesetas ó sean 182'50 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Rodrigo Posse.

La primera Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1375 pesetas ó sean 343'75 al trimestre, estuvo servida por la interina doña Ana Jiménez.

La segunda Escuela elemental de niños de Luque, partido de Baena, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino D. Eloy Jiménez desde 1.º al 8 de Abril, y desde el 9 del mismo en adelante por el propietario D. Ezequiel Fernandez.

La Escuela superior de niños de Montoro, partido de id., dotada con 1666'66 pesetas ó sean 416'67 al trimestre, estuvo servida por el interino D. Juan J. Salcedo.

La primera Escuela elemental de niñas de Adamúz, partido de Montoro, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo vacante desde el 1.º hasta el 26 de Abril, y servida interinamente por D.ª Ana María Robles desde el 27 del mismo en adelante.

La primera Escuela elemental de niños de Posadas, partido de id., dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. José León Millán.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de Lucena, partido de id., dotada con 687'50 pesetas, ó sean 171'88 al trimestre, estuvo servida por el propietario D. Alejandro Escudero desde el día 1.º al 29 de Abril, de de el 30 del mismo al 27 de Mayo vacante, y desde el 28 de id. en adelante por el interino D. Miguel Escudero.

La tercera Escuela elemental de niños del anterior pueblo, dotada con 1650 pesetas, ó sean 412'50 al trimestre, estuvo desempeñada por el sustituto D. Ramón Osuna, siendo el sustituido D. Pedro Vivar Rey.

La Escuela de párvulos del anterior pueblo, dotada con 1925 pesetas, ó sean 481'25 al trimestre, estuvo desempeñada por el propietario D. José María Bujalance desde el día 1.º al 14 de Abril; vacante desde el 15 de id. al 3 de Mayo, y desde el 4 del mismo al 30 de Junio por el interino D. Francisco Ontiveros.

La plaza de Auxiliar de la Escuela de adultos del anterior pueblo, dotada con 500 pesetas, ó sean 125 al trimestre, estuvo vacante desde 1.º al 29 de Abril, y servida por el propietario D. Alejandro Escudero desde el 30 del mismo en adelante.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Montilla, partido de idem, dotada con 365 pesetas, ó sean 91'25 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por don Rafael Rivas.

La plaza de Auxiliar de la escuela elemental de niños del anterior pueblo, dotada con 365 pesetas, ó sean 91'25 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Francisco Blanca.

La primera Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1375 pesetas, ó sean 343'75 al trimestre, estuvo desempeñada por la interina D.ª Rosario Abellán desde el día 1.º de Abril hasta el 17 de Junio, y desde el 18 del mismo en adelante por la propietaria D.ª Teresa Urbano.

La segunda Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1375 pesetas, ó sean 343'75 al trimestre, estuvo servida por la interina doña Dolores Hidalgo.

La plaza de Auxiliar de la anterior Escuela, dotada con 365 pesetas, ó sean 91'25 al trimestre, estuvo servida interinamente por D.ª Teresa Sales Carbonero.

La primera Escuela elemental de niños de Benamejí, partido de Rute, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por el interino D. José Arjona.

La Escuela incompleta de niños de Sileras, distrito municipal de Almedinilla, partido de Priego, dotada con 456'25 pesetas, ó sean 114'06 al trimestre, estuvo desempeñada por el propietario D. Manuel Amaya Ayerbe, desde el día 1.º al 19 de Abril, y desde el día 20 de id. hasta el 30 de Junio estuvo vacante.

La plaza de Auxiliar de la tercera Escuela elemental de niños de Pozoblanco, partido de id., dotada con 550 pesetas, ó sean 137'50 al trimestre, fué creada el día 1.º de Abril y estuvo desempeñada todo el trimestre por el propietario D. Francisco Serrano.

La Escuela elemental de niñas de Valenzuela, partido de Baena, dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo servida por D.ª Araceli García, como interina, desde el día 1.º de Abril hasta el 25 de Mayo; y por la misma como propietaria desde el 26 de id. al 30 de Junio.

Y para que conste ante la Junta Central de derechos pasivos de Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Junta provincial, en Córdoba á 6 de Noviembre de 1890.— Nicolás Dalmau.—V.º B.º.—Castañón.

Universidad de Sevilla.—Secretaría general.—Examinado y conforme.— El oficial del Negociado, José Bermejo.

Comisaría de Guerra de la Rambla

Núm. 1.643.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares en este punto.

Hago saber: Que no habiendo producido resultado la primera y segunda subastas celebradas en esta Comisaría en los días 3 de Septiembre y 18 de Octubre últimos, con objeto de contratar á precios fijos y por término de un año, el servicio de subsistencias militares en este punto, se anuncia por el presente una primera convocatoria de proposiciones particulares, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría el día 25 del corriente, á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones y precios límites que rigieron en el segundo acto de dicha subasta.

La Rambla 7 de Noviembre de 1890.—Sebastián Dominguez.

Caja de recluta de la zona militar de Córdoba núm. 21

Núm. 1.636.

Relación de las cantidades que adeudan á esta Caja de recluta los pueblos de la provincia que á continuación se expresan, por el importe de las estancias de hospital y socorros de los individuos útiles condicionales, con arreglo á lo prevenido en Reales órdenes de 2 de Junio de 1886 y 7 de Septiembre de 1887, los cuales no han dado cumplimiento á la circular núm. 2339 de fecha 2 de Octubre próximo pasado del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 259.

	Pts.	Cts.
Pozoblanco	61	44
Priego	264	34
Almedinilla	133	64
Aguilar	139	70
Montilla	12	91
Luque	173	10
Fuente Obejuna	135	68
Adamuz	37	31
Bujalance	132	69
El Carpio	17	29
Pedroche	2	04
Encinas Reales	87	46
Rute	79	51
Benamejí	59	76
Castro del Rio	187	64
El Viso	52	60
Alcaracejos	32	20
Almodóvar	115	67
Fuente Tojar	20	33
Baena	88	29
Belalcázar	29	59
Fernan Núñez	42	19
Villaralto	29	42
Hinojosa	82	97
Doña Mencía	7	28
Iznájar	20	40
Palenciana	1	66
Guijo	31	58
Espiel	2	04
Total	2030	73

Córdoba 3 de Noviembre de 1890.— El Comandante segundo Jefe, Eloy Juárez.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Peñarubia.— Conforme: El Coronel, Quintela.